



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Pereira Risaralda, 24 de septiembre de 2020

No. Radicado: 08SE2020726600100003467	
Fecha: 2020-09-24 03:22:52 pm	
Remitente: Sede: D. T. RISARALDA	
GRUPO DE Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN	
Destinatario: GRUPO EMPRESARIAL AERORUTAS	
Anexos: 0	Folios: 1
	
08SE2020726600100003467	

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta



Señor(a)
OSCAR FELIPE VALENCIA O.
Representante Legal
GRUPO EMPRESARIAL AERORUTAS SAS
Carrera 14 11-11 Local 102
Pereira

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivó los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito **NOTIFICAR** a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **OSCAR FELIPE VALENCIA O., Representante Legal GRUPO EMPRESARIAL AERORUTAS SAS, del Auto 00396, del 25 de febrero 2020, proferido por la Coordinadora Grupo PIVC RC-C**

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (2) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 28 de septiembre al 2 de octubre 2020, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE
Auxiliar Administrativa

Anexos: Dos (2) folios

Transcriptor: Ma. Del Socorro S:D:

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



**El empleo
es de todos**

Mintrabajo

Revisó/Aprobó: Inspector(a)
C:\Users\lagu\OneDrive\Local\OFICIO _copia-1.docx

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

|| Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE RISARALDA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS -
CONCILIACIÓN - TERRITORIAL**

AUTO 00396

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Grupo Empresarial Aerorutas S.A.S ”

Pereira, 25 de febrero de 2020

Radicación 11EE2020726600100000200

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3811 de 2018.

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a **GRUPO EMPRESARIAL AERORUTAS S.A.S** con NIT.900266472-1, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes y teniendo en cuenta los siguientes:

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Con radicado 11EE2020726600100000200 del 17 de enero de 2020, se recibe en este despacho queja, con la cual ponen en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral, por parte de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL AERORUTAS S.A.S** con NIT.900266472-1, representada legalmente por OSCAR FELIPE VALENCIA OSPINA y/o quien haga sus veces. (Folio 1).

El 25 de febrero de 2020, se recibe en este despacho Copia de la queja presentada por la señora Karen Dayana Arias, copia de la respuesta dada por el Director Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo a la trabajadora y copia de las planillas de pago de seguridad social integral de los meses de noviembre y diciembre de 2019 solicitados a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL AERORUTAS S.A.S**, con el fin de iniciar procedimiento administrativo sancionatorio por presunta mora en el pago de aportes a seguridad social integral, en especial en el pago de aportes a pensión. (Folios 2 a 6).

Mediante auto No 395 del 25 de febrero de 2020, se comunica la existencia de mérito para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, mediante oficio N°0662 del 3 de marzo de 2020. (Folios 10 y 11).

3. IDENTIFICACIÓN DE LOS INVESTIGADOS

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Grupo Empresarial Aerorutas S.A.S"

En el presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio la investigada es **GRUPO EMPRESARIAL AERORUTAS S.A.S** con NIT.900266472-1, representada legalmente por Oscar Felipe Valencia Ospina y/o quien haga sus veces, Ubicada en la carrera 14 No. 11- 11, local 102, de la ciudad de Pereira, teléfono 3255353, correo electrónico info@aerorutas.com.co

4. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Después de revisar y analizar detalladamente el caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una formulación de cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo o laborales y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Así las cosas, el material solicitado y entregado por la empresa **GRUPO EMPRESARIAL AERORUTAS S.A.S** con NIT.900266472-1, representada legalmente por Oscar Felipe Valencia Ospina y/o quien haga sus veces, fue el siguiente:

- 1- Planillas de pago de aportes a seguridad social integral de los meses de noviembre y diciembre de 2019.

El despacho al examinar la documentación aportada evidenció que la empresa no efectuó pago oportuno de los aportes a seguridad social integral, en especial de los aportes a los fondos de pensiones de sus trabajadores, encontrando lo siguiente:

La planilla N°. 17073340 del mes de noviembre de 2019, por valor de \$1.590.500 aparece cancelada el 31 de enero de 2020, con intereses de mora por la suma de \$50.300. (Folio 3 y 4).

La planilla N°. 17220558 del mes de diciembre de 2019, por valor de \$1.447.000 aparece cancelada el 12 de febrero de 2020, con intereses de mora por la suma de \$23.900. (Folio 5).

Generándose con esto una presunta vulneración a lo estipulado en el artículo 22 de la ley 100 de 1993, el cual establece:

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador". (Subrayado por este despacho).

Por lo anterior se hace necesario formular cargos por el no pago oportuno de aportes a los fondos de pensiones.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formulan los siguientes

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Grupo Empresarial Aerorutas S.A.S"

5. CARGOS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de **GRUPO EMPRESARIAL AERORUTAS S.A.S** con NIT.900266472-1, de los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO

Presunta violación al artículo 22 de la ley 100 de 1993 por el no pago oportuno de los aportes a pensiones de los trabajadores a su cargo, dentro de los plazos que para el efecto determina el gobierno.

6. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probada la violación a las disposiciones legales anteriores dará lugar a la imposición de las sanciones consagradas en la Legislación Laboral y el Régimen de Seguridad Social Integral, consistente en multa de uno (1) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo legal vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este funcionario

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de **GRUPO EMPRESARIAL AERORUTAS S.A.S** con NIT.900266472-1, representada legalmente por Oscar Felipe Valencia Ospina y/o quien haga sus veces, Ubicada en la carrera 14 No. 11-11, local 102, de la ciudad de Pereira, teléfono 3255353, correo electrónico info@aerorutas.com.co, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído y por los cargos descritos en numeral 5 del mismo

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la empresa copia del Rut
2. Solicitar a la empresa copia de las nóminas de pago de salarios de los meses de enero y febrero de 2020, en los cuales se detalle ingresos, pagos y demás descuentos efectuados.
3. Solicitar al empleador copia de las planillas de pago de aportes a seguridad social integral, en especial a los fondos de pensiones de los meses de enero y febrero de 2020.
4. Realizar visita administrativa especial a la empresa.
5. Los demás que el despacho considere conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Nota: Las pruebas documentales solicitadas deberán ser aportadas en medio magnético memoria USB

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

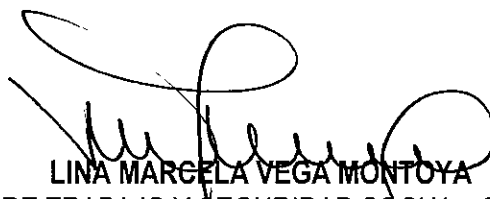
Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de Grupo Empresarial Aerorutas S.A.S"

ARTÍCULO OCTAVO: ASIGNESE para la instrucción al Dr. **Francisco Javier Mejía Ramirez** Inspector de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

ARTÍCULO NOVENO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veinticinco (25) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR

Elaboró/Transcriptor: F J Mejía
Revisó/Aprobó: Lina Marcela V

Ruta electrónica https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/lvega_mintrabajo_gov_co/Documents/2020/AUTOS/CARGOS/2. AUTO FORMULACION DE CARGOS Grupo Empresarial Aerorutas S.A.S.docx